



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031421000703 (UT/21/03355) y 330031421000705 (UT/21/03357).

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de las solicitudes.....	2
A.	Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B.	Acumulación	2
C.	Suspensión de plazos	3
D.	Qué hicimos para atenderla	4
E.	Ampliación del plazo	5
2.	Acciones del Comité de Transparencia.....	5
A.	Competencia.....	5
B.	Declaratoria de Inexistencia y manifestación de incompetencia	5
C.	Orientación a la persona solicitante.....	18
D.	Fundamento legal	19
E.	Modalidad de entrega de la información.....	19
F.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	22
G.	Determinación.....	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Mirna Citlalli Amaya De Luna
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 03 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031421000703 y 330031421000705
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03355 y UT/21/03357
- f. **información solicitada:**

UT/21/03355

“Copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, del listado de casillas que se adjuntan.”

UT/21/03357

“Copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, de las casillas que a continuación se enlistan: 2474B1 2474B1 2474B1 2488C1 2491C1 2498C1 2501C1 2501C1 2505B 2514B 2519C1 2521C1 2522B 2523C2 2523C3 2524C1 2525B 2527B 2527B 2527C1 2527C1 2531 C2 2534B 2534B 2534B 2534C2 2537C3 2539B 2580C3 2615C3 2619C10 3318B 3324C1 2563C9 2564B 2564B 2564C11 2564C11 2564C11 2564C13 2564C13 2564C13 2564C17 2606B 2609C2 2609C2 2609C1 2609C1 2609C1 2607C5 2607C5 2607C5 2607C4 2607C4 2607C3 2607C3 2607C3 2606C5 2606C4 2606C4 2606C4 2606C2 2606C2 2606C2 2611C1 2611C1 2611C2 2611C2 2612C1 2614B 2614C7 2615C4 2614C4 2615C1 3328C1 2571B 2571B 2576C1 2576C1 2580B 2580B 2580B 2580B 2580C3 2580C3 2581C1 2581C2 2593C1 2594C3 2594C4 2595C2 2595C4 2595C5 2595C5 2596C1 2596C1 2597C1 2597C2 2598B 2598B 2598C1 2598C2 2598C2 2605B 2605B 2605C1 2605C4 2605C4 2605C5 2605C5 2610C1 2611C3 2611C3 2611C3 2614C6 2614C8 2614C8 2614C8 2614C8 2614C9 2614C9 2323C1 3172C1 3172C2 3201C1 3201C1 3201C1 3201C1 3201C1 3330B 3332B 3332C1 3339B 3339B 2615C2 2615C2 2515C3 2616C4 2563C10 2592C4.”

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona peticionaria, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, **acumulación de acciones o de pretensiones [la pretensión es la misma en las solicitudes de información al requerir información relativa a [Copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque] y la acumulación de autos o de expedientes;** esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031421000703 la solicitud de acceso a la información, 330031421000705.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-040-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a partir del 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

D. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y Junta Local Ejecutiva de Jalisco (**JL-JAL**). Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	06/12/2021 Dentro del plazo	07/12/2021 Dentro del plazo	Infomex-INE	Incompetencia
2.	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	06/12/2021 Dentro del plazo RA1 17/12/2021	09/12/2021 Dentro del plazo Respuesta RA1 10/01/2022	Infomex-INE y oficios sin número	Incompetencia e inexistencia por actos o hechos futuros y máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 10/01/2022					
*Las fechas de turno y respuesta son las mismas en ambos folios					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local Ejecutiva de Jalisco (JL-JAL)	06/12/2021 Dentro del plazo	13/12/2021 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-JAL-JLE-VS-0739-2021 INE-JAL-JLE-0740-2021	Incompetencia e inexistencia con criterio 7/17
Fecha de gestión más reciente: 13/12/2021					
*Las fechas de turno y respuesta son las mismas en ambos folios					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

E. Ampliación del plazo

El 14 de enero de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0002-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) y 30 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 18 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Declaratoria de Inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud señalaron que no tienen atribuciones para contar con la información (incompetencia) así como no existe la información (inexistencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la declaración y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Punto único en ambos folios			
<p>“Copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, de las casillas que a continuación se enlistan: 2474B1 2474B1 2474B1 2488C1 2491C1 2498C1 2501C1 2501C1 2505B 2514B 2519C1 2521C1 2522B 2523C2 2523C3 2524C1 2525B 2527B 2527B 2527C1 2527C1 2531 C2 2534B 2534B 2534B 2534C2 2537C3 2539B 2580C3 2615C3 2619C10 3318B 3324C1 2563C9 2564B 2564B 2564C11 2564C11 2564C11 2564C13 2564C13 2564C13 2564C17 2606B 2609C2 2609C2 2609C1 2609C1 2609C1 2607C5 2607C5 2607C5 2607C4 2607C4 2607C3 2607C3 2607C3 2606C5 2606C4 2606C4 2606C4 2606C2 2606C2 2606C2 2611C1 2611C1 2611C2 2611C2 2612C1 2614B 2614C7 2615C4 2614C4 2615C1 3328C1 2571B 2571B 2576C1 2576C1 2580B 2580B 2580B 2580B 2580C3 2580C3 2581C1 2581C2 2593C1 2594C3 2594C4 2595C2 2595C4 2595C5 2595C5 2596C1 2596C1 2597C1 2597C2 2598B 2598B 2598C1 2598C2 2598C2 2605B 2605B 2605C1 2605C4 2605C4 2605C5 2605C5 2610C1 2611C3 2611C3 2611C3 2614C6 2614C8 2614C8 2614C8 2614C8 2614C9 2614C9 2323C1 3172C1 3172C2 3201C1 3201C1 3201C1 3201C1 3201C1 3330B 3332B 3332C1 3339B 3339B 2615C2 2615C2 2515C3 2616C4 2563C10 2592C4 . (SIC).</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	Incompetencia (escrutinio y cómputo de casilla).	Sí. El área señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 427. 1. del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán diseñar las actas de escrutinio y cómputo de casilla, y conforme al artículo 104, h) de la LGIPE a los OPL les corresponde efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, por lo que las copias certificadas de la documentación solicitada deberá requerirse directamente al OPL de la entidad federativa correspondiente.	Sí, el área señala que, de conformidad con el artículo 56 y 104, h) de la LEGIPE, 427. 1. del Reglamento de Elecciones y 47 del Reglamento Interior del INE. La fundamentación forma parte de la respuesta.
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	Inexistencia por actos o hechos futuros	Sí. El área señala que la información solicitada se encuentra en proceso de validación, de conformidad con el artículo 430 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece que los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones	Sí el área señala que de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

		<p>que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación; por lo que de conformidad con lo antes expuesto no se cuenta con una fecha exacta para el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>En razón de lo anterior, y toda vez que se está en espera de la plena validación de las tablas de resultados de las elecciones locales correspondientes al proceso electoral local 2020-2021, resultan aplicables los criterios de Competencia concurrente y de Actos o hechos futuros.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que en cuanto a las Copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, dicha información excede las atribuciones conferidas a esta área responsable, motivo por el cual se solicita se declare la incompetencia.</p>	
	Máxima publicidad	<p>El área hizo de conocimiento que la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del Organismo Público Local de la entidad de Jalisco, quien es la instancia responsable que podría contar con información correspondiente a la Solicitud de mérito, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>Organismo Público Local de la entidad de Jalisco</p> <p>http://www.iepcjalisco.org.mx/</p>	
<p>Junta Local Ejecutiva de Jalisco (JL-JAL)</p>	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que es competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, numeral 1, fracción XIX, 330 y</p>	<p>Sí el área señala que de conformidad con el artículo 134, numeral 1, fracción XIX, 330 y 368, del Código Electoral del Estado de Jalisco.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

		368, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en consecuencia, existe incompetencia de este Órgano Delegacional para proporcionar la información solicitada, tal y como se desprende de los artículos 63, 68, 73 y 79 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 18, numeral 1, 31, 55 y 58, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
	Inexistencia con criterio 7/17 ¹	Sí. El área señaló que, de la búsqueda realizada en los archivos de las unidades responsables previamente citadas, se concluyó la inexistencia de información o documentos que contengan lo requerido por la persona solicitante.	Sí el área señala que de conformidad con el artículo 63 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 55 y 58, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. La fundamentación forma parte de la respuesta.

*Debido a que el área **JL-JAL** declaró la inexistencia de la información con base en el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Consideraciones del Comité de Transparencia.

Declaratoria de inexistencia

El área **UTVOPL** señala que es **inexistente** la información respecto las tablas de resultados de la elección extraordinaria celebrada con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la entidad de Jalisco, ya que las mismas se encuentran en proceso de validación, esto de conformidad con el artículo 430 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece que los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro

¹ El área JL-JAL, señaló que respecto a dicho numeral de la solicitud resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación; por lo que de conformidad con lo antes expuesto no se cuenta con una fecha exacta para el cumplimiento de esta obligación, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Si bien el área señaló que resulta aplicable el criterio de actos o hechos futuros, uno de los supuestos para que la misma resulte aplicable, es el periodo o fecha cierta de posterior consumación, por lo que en este caso no existe una fecha exacta para el cumplimiento de esta obligación, toda vez que depende de actos de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas distintas al INE.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área (**UTVOPL**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.*
 - El área (**UTVOPL**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área indicó que en relación con las tablas de resultados de la elección extraordinaria celebrada con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la entidad de Jalisco, las mismas se encuentran en proceso de validación, por lo que no se cuenta con una fecha exacta para el cumplimiento de esta obligación.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **UTVOPL** indicó la inexistencia las tablas de resultados de la elección extraordinaria celebrada con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la entidad de Jalisco, ya que las mismas se encuentran en validación de conformidad con el numeral 2 del artículo 430 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el cual señala:

“Artículo 430.

...

2. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOP, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

(...)”

En razón de lo anterior, la información de las tablas de resultados es inexistente ya que no se cuenta con una fecha exacta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de enero de 2022 (14:53 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTVOPL** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTVOPL** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL**, relativa las tablas de resultados de la elección extraordinaria celebrada con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la entidad de Jalisco.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

Manifestación de Incompetencia para detentar la información.

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEOE**, **UTVOPL** y **JL-JAL**, indicaron que no advierten que lo requerido forme parte o se encuentre contemplada dentro de sus atribuciones, es importante señalar que el artículo 41, apartado C, de la Constitución Política, establece lo siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

Párrafo reformado DOF 20-12-2019

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
2. *Educación cívica;*
3. *Preparación de la jornada electoral;*
4. ***Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;***
5. ***Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;***
6. *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
7. *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
9. *Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

10. *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
11. *Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

En ese sentido, los diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 56, 60 y 62, de la LGIPE y 47, 55 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral,

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 56.

1. **La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** tiene las siguientes atribuciones: a) *Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;* b) *Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;* c) *Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;* d) *Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;* e) *Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;* f) *Llevar la estadística de las elecciones federales;* g) *Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;* h) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y* i) *Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

“Artículo 60.

1. La **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

“Artículo 62.

1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.
2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.
3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.
4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.” (Sic)

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 47

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales.

Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral.

Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto.

Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales.

Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta.

Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan.

Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva.

Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales.

Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección.

Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas.

Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral.

Llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales.

Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.

Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares.

Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares.

Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares.

Artículo 55

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;

Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;

Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las Vocalías y de los órganos distritales;

Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;

Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
Realizar las actividades que se convengan con las Entidades Federativas y el Distrito Federal en los procesos electorales locales;
Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del presente Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;
Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven;
Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus Vocalías y de los órganos Distritales;
Llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Electoral, y
Colaborar en la elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Locales y dirigir las actividades de elaboración y mapeo de los procesos de las Juntas Distritales bajo su coordinación y
Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
Las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;

Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;

Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y

Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

El marco normativo citado con antelación establece las atribuciones que tienen las áreas, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 12 de enero de 2021 (16:29 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

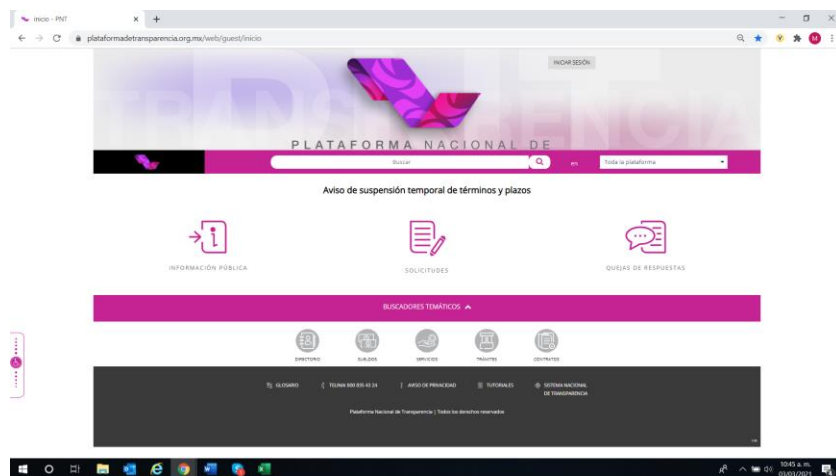
Adicionalmente, si bien es cierto, la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser atribución de otros sujetos obligados; en concreto, del Organismo Público Local de Interés de la persona solicitante.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información es de ámbito local, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante Organismo Público Local de la entidad de Jalisco, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INE-CT-R-0017-2022

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 20 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 56, 60, 62, 63, 73 y 104, h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 134, numeral 1, fracción XIX, 330 y 368, del Código Electoral del Estado de Jalisco, 427. 1. del Reglamento de Elecciones, 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, 55 y 58, 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del INE.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia certificada, no obstante, la información solicitada no es competencia de este instituto.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos 1 a 3, consistente en las respuestas de las áreas, le serán remitidos a través de la PNT señalado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, si es su deseo que dichas respuestas le sean remitidas en copias certificadas, deberá realizar el pago correspondiente, que se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEOE. <ol style="list-style-type: none"> Captura de pantalla, mediante 2 archivos electrónicos.
	UTVOPL <ol style="list-style-type: none"> Oficios de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.
	JL-JAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

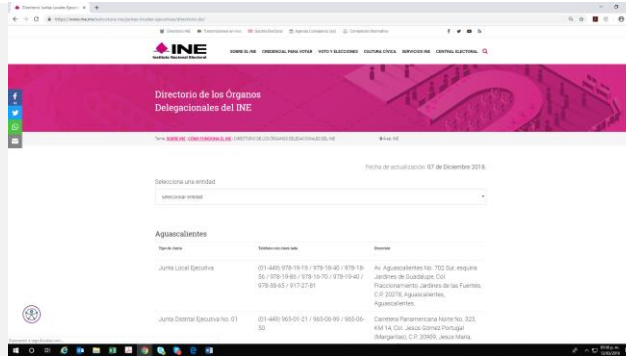
INE-CT-R-0017-2022

	<p>1. Oficios de respuesta INE-JAL-JLE-VS-0739-2021 y INE-JAL-JLE-0740-2021, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es copia certificada.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1, 2 y 3 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.</p> <p>Copia certificada. – Es de señalar que la persona solicitante requirió la información mediante copia certificada Los costos unitarios por concepto de fotocopiado de la información son de \$22 pesos para copia certificada.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

<p>Cuota de recuperación</p>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas. \$484.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por 22 copias certificadas de las respuestas de las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) [Precio unitario por copia certificada \$22.00 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área de **UTVOPL**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas de **DEOE, UTVOPL y JL-JAL**, en relación con la información solicitada.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local Electoral del estado de Jalisco, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DEOE, UTVOPL y JL-JAL**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0017-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de las solicitudes de información **330031421000703 (UT/21/03355)** y **330031421000705 (UT/21/03357)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de enero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

